



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00289 – 00.

Asunto: 1) Rechaza Nulidad y suspensión del proceso

Armenia, 06 julio 2022.

1) De conformidad con el escrito que antecede (Doc. 073); observa el Juzgado que las partes ejecutadas presentan memorial con el fin de obtener una nulidad procesal o suspensión del remate, indicando que la publicación del remate no está conforme al artículo 450 del CGP.

Frente a esas declaraciones, se evidencia lo siguiente:

1.1) Respecto a darle trámite como nulidad procesal, no es procedente, toda vez, que no se cita o hace referencia a la causal que desea invocar, en tanto los hechos narrados no se encuadran dentro de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 y siguiente del Código General del Proceso.

1.2) Ahora bien, frente a la suspensión del remate el juzgado lo niega por improcedente, de acuerdo a lo siguiente:

1.2.1) Si bien es cierto, que inicialmente podría evidenciarse que el radicado del proceso se encuentra mal diligenciado, sin embargo, al observar

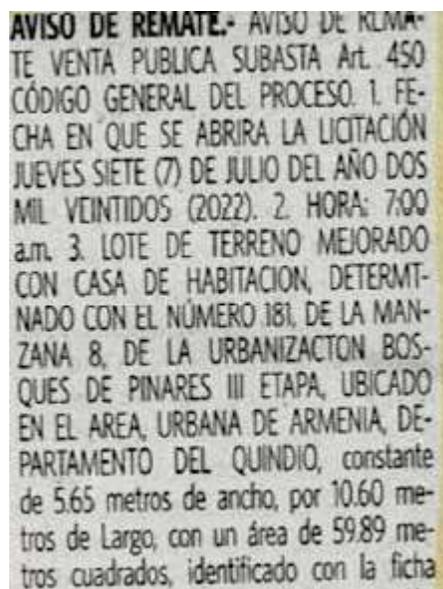
la publicación completa, se evidencia que los dos últimos dígitos del radicado no hacen parte de su contenido, sino que es el numeral de cada contenido que debe tener la publicación, aspectos que se evidencia así:



VILA LÓPEZ c.c. 16.547.825. 8. DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MARTINEZ HINCAPIE CON c.c. 9.728.798 Y CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ MORALES CON C.C. 41.960.187. 9. RADICADO: 630014003003 2020 002890010. NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO DEL SECUESTRE: DAFUBA SAS, representada legalmente por DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA quien se localiza en la calle 9 No 12B-12 de Pereira, Risaralda, Cel. 3008416554, correo electrónico: dany83@hognail.com 11. OBJETO: REMATE O VENTA PÚBLICA EN SUBASTA. 12.

Por lo tanto, el radicado del proceso plasmado en la publicación es el que corresponde efectivamente al proceso y por ende no existe error.

- 1.2.2) Referente al mal diligenciamiento de la dirección del inmueble, al colocar urbanization en vez de urbanización, el juzgado no observa que exista una violación al numeral 2 del artículo 450 del CGP, toda vez, que en este numeral hace referencia en la dirección o el lugar de ubicación del inmueble, el cual es posible determinar con los datos publicados en el periódico como lo son la nomenclatura, como se observa así:



AVISO DE REMATE.- AVISO DE REMATE VENTA PUBLICA SUBASTA Art. 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 1. FECHA EN QUE SE ABRIRA LA LICITACIÓN JUEVES SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). 2. HORA: 7:00 a.m. 3. LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL NÚMERO 181, DE LA MANZANA 8, DE LA URBANIZACION BOSQUES DE PINARES III ETAPA, UBICADO EN EL AREA, URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, constante de 5.65 metros de ancho, por 10.60 metros de Largo, con un área de 59.89 metros cuadrados, identificado con la ficha

- 1.2.3) Respecto a la dirección del secuestre, al no colocar el barrio los rosales, el juzgado no observa que exista una violación al numeral 5 del artículo 450 del CGP, toda vez, que en este numeral hace referencia a la dirección del secuestre, el cual es posible determinar con los datos publicados en el periódico, ya que con el número de la nomenclatura y la ciudad la cual corresponde a Pereira se logra llegar a la dirección

- 1.2.4) Ahora en cuanto al mal diligenciamiento del correo electrónico del secuestre, le asiste razón al ejecutado no obstante el juzgado no observa que exista una violación al numeral 5 del artículo 450 del CGP, toda vez, que en este numeral hace referencia en el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, por lo cual no es necesario el correo electrónico, si se cuenta con esos datos.
- 1.2.5) Respecto al no colocar los dos números del teléfono del secuestre, el juzgado no observa que exista una violación al numeral 5 del artículo 450 del CGP, toda vez, que en este numeral hace énfasis en el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, por lo cual con un solo teléfono del secuestré es suficiente para dar cumplimiento a este numeral.
- 1.2.6) En relación al desconocimiento de la diligencia de remate por parte del secuestre, el juzgado informa que el día 05 de julio del 2022, se realizó una llamada telefónica al secuestre al teléfono 3008416554, el cual indico que conocía del remate y hace aproximadamente un mes enseñó el inmueble a uno de los posibles pósteres interesados, por ende no guarda relación lo indicado por los ejecutados.

Por todo lo anterior, el juzgado no ve procedente la suspensión del remate por todo lo descrito y además para poder aplicar una suspensión del proceso se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 159 y 161 del Código General del Proceso, aspectos que no se evidencian en lo indicado en la solicitud.

Ahora bien, respecto al trámite del remate, el artículo 448 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo los aspectos que se deben cumplir para no fijar fecha para el remate, situación que no se evidencia en lo estudiado por el Juzgado, así las cosas el remate programado para el día 7 de julio 2022 continua en firma y no se accede a la suspensión de la diligencia.

/Jmgo

Se notifica por estado el 07 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b448da12334b4bf8d6525199e03732018eb8a88ec2cdb3c2d0e1cf769974b7**

Documento generado en 06/07/2022 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>